*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2013_

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 76/80 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432 —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Héctor Manuel Ibarra y Marta Patricia Camuñas de Ibarra, en conjunto, en la suma de mil cien pesos ($ 1.100).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY